



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Fecha de Clasificación: 03/04/2017
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 6
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 110 XI LFTAIP

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad:
L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE
LA PAZ
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000707

OFICIO No: PFPA/16.5/0236-2017

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/00039-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 03 días del mes de Abril del año 2017.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales [REDACTED] Ubicado en la Coordinada Geográfica de Referencia [REDACTED] Y [REDACTED] LW Ejido Montemorelos, Municipio de Durango, Dgo., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

ANTECEDENTES

I.- Que mediante orden de inspección No. PFPA/16.3/2C.27.2/037/17.000570 de fecha 23 de Marzo de 2017 signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales [REDACTED], Ubicado en la Coordinada Geográfica de Referencia [REDACTED], comisionándose para tales efectos a los CC. LCF. Marzo Antonio Quiñones Soto e Ing. José Ángel Luevanos Raygoza, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia (art. 12 fracc. IX, 16 fracc. VIII, 160 de la LGDFS, art. 5 fracc. V de la LGEEPA), específicamente verificar la legal instalación del centro de almacenamiento y/o transformación (art. 116 de la LGDSF; art. 111,112,113 del



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

RLGDFS) y la legal procedencia de las materias primas y/o productos forestales que se encuentren al interior del mismo centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales (art. 93 del RLGDFS) Centro de Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas Forestales "Carbonera", ubicado en la Coordenada Geográfica de Referencia 23°59'55.20" LN y 104°25'03.6" LW, Ejido Montemorelos, Municipio de Durango, Dgo., para el cumplimiento del objeto de la presente deberá presentar, en el transcurso de la misma la siguiente documentación: autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales (art. 116 de la LGDFS) y/o aviso de funcionamiento (art. 117 del RLGDFS); registro forestal nacional de la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales (art. 51 fracc. IX de la LGDFS); libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales (art. 115 y 177 del RLGDFS); documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales (pedimentos aduanales, comprobantes fiscales, remisiones y/o reembarkes forestales), (art. 94, 95, 105, 108 del RLGDFS); solicitudes realizadas a LA SEMARNAT, para la obtención de reembarkes forestales, con sus relativos oficios de entrega de folios que se utilizarán y/o utilizaron para amparar la legal salida de los productos y/o materias primas forestales del centro con sus respectivos soportes (documentación de entradas) y documentación de salidas), a partir del 01 de Julio de 2016 hasta la fecha de la presente inspección (art. 101 del RLGDFS), y en su caso, el aviso de conclusión de actividades del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 116 del RLGDFS).

II. En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior los CC. LCF. Marco Antonio Quiñones Soto e Ing. José Ángel Luévanos Raygoza, practicaron visita de inspección al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales [REDACTED] Ubicado en la Coordenada Geográfica de Referencia [REDACTED] LW Ejido Montemorelos, Municipio de Durango, Dgo., levantándose al efecto el acta número **045/2017**, de fecha 24 de Marzo de 2017.

II. Que en cumplimiento a la Orden precisada en el ANTECEDENTE anterior, con fecha **2 de Marzo de 2017**, el personal comisionado para practicar la visita correspondiente,



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

procedió a circunstanciar diversos hechos en el acta de número **045/2017** de fecha **24 de marzo de 2017**, en la que se asentó que atendió la diligencia el C. Juan Manuel López Jáquez, que en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de Presidente del Comisariado Ejidal de Montemorelos Dgo., acreditándolo con credencial RAN No. 3 0151, vigente al 05 de Julio de 2018.

IV. Que una visita de inspección es un acto de molestia, el cual para llevarse a cabo debe satisfacer ciertos requisitos, tales como que en toda visita de inspección se levantará acta **debidamente circunstanciada, atendiendo los elementos de tiempo, modo y lugar de los hechos y omisiones detectados**, entre otros elementos previstos en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

V. Que del análisis realizado al acta número **045/2017** de fecha **24 de marzo de 2017**, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, advierte que en una superficie estimada de 15.171 M2 se aprecian **vestigios** de la Instalación y funcionamiento de un Centro de Almacenamiento y Transformación de carbón vegetal, observándose residuos de este producto en 3 hornos construidos con anterioridad a la fecha de la presente visita, estimándose 2 meses previos como período de funcionamiento, así mismo se observa que no existe personal laborando en el centro y no existe material o producto elaborado (carbón) sino solo residuos de su manejo.

A la realización un recorrido de campo por el patio o sitio del centro no se encontraron materias primas forestales.

A sí mismo se asienta en el acta de inspección que en el área señalada fue aprovechado el matorral de huizache, sin embargo los hechos encontrados serán motivo de diferente acta de inspección ya que el objeto de la visita según la orden de Inspección PPA/16.3/2C.27.2/037/17.000570, se refiere únicamente a verificar física y documental el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia (art. 12 fracc. IX, 16 fracc. VIII, 160 de la LGDFS, art. 5 fracc. V de la LGEEPA), específicamente verificar la legal instalación del centro de almacenamiento y/o transformación (art. 116 de la LGDFS; art. 111,112,113 del RLGDFS) y la legal procedencia de las materias primas y/o



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

productos forestales que se encuentren al interior del mismo centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales (art. 93 del RLGDFS) Centro de Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas Forestales "Carbonera", ubicado en la Coordenada Geográfica de Referencia 23°59'55.20" LN y 104°25'03.6" LW, Ejido Montemorelos, Municipio de Durango, Dgo.

Por lo anterior, **al no detectarse acción alguna ni operación relacionada con las actividades del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, esta autoridad no cuenta con los elementos para continuar con el procedimiento administrativo**, en razón de que esta autoridad no pudo verificar el objeto del acto de molestia, motivo por lo cual esta Unidad Administrativa se encuentra material y jurídicamente imposibilitada para instaurar y concluir el procedimiento de inspección previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en contra del al [REDACTED]

[REDACTED], Ubicado en la Coordenada Geográfica de Referencia: [REDACTED]

En esa tesitura atendiendo a lo anterior, esta autoridad no se encuentra técnica y jurídicamente en aptitud para dar continuidad al procedimiento de mérito y en su caso determinar infracciones a la normativa ambiental, por las particularidades anteriormente precisadas; considerando de este modo que se actualiza en el caso concreto la hipótesis prevista en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

(...)

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

0000029

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Considerando lo anterior, previo estudio y valoración de los documentos que obran en autos, atendiendo al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Del expediente administrativo en estudio, esta autoridad determina que se ha actualizado una imposibilidad jurídica y material de continuar con el procedimiento de inspección; consecuentemente, con fundamento en los artículos 3 fracciones V y VII, 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación en ejercicio de sus facultades establece que es imposible determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones ambientales respectivas, toda vez que durante la visita de inspección se corroboró que solamente existen vestigios de la instalación o funcionamiento del [REDACTED], Ubicado en la Coordenada Geográfica de Referencia [REDACTED], sin existir personal ni material o producto elaborado (carbón), sino solo residuos de su manejo, y en consecuencia se ordena el archivo de los autos que integran el expediente respectivo.

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como **ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

A lo resolvió y firma la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, L.R.I. Nora Mayra Loera de La Paz, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafos primero y segundo y 16 párrafo primero; 1º, 2º



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

0000030

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

fracción I, 16 párrafo primero, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º fracciones V y VII, 13, 14, 15 y 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y artículos PRIMERO inciso b), segundo párrafo número 9 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México.

Así lo resolvió y firma:

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO**

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.

NMLP/NOM/AVSA

